

Art. 46. El empresario que infrinja ó permita la infraccion de alguna de las prevenciones hechas en este reglamento, será castigado con una multa impuesta por el Ministerio de Fomento, en esta capital, y en los Departamentos y Distritos, por los Prefectos ó Subprefectos políticos.

Art. 47. Cuando por el trascurso del tiempo ó cualquier otro motivo se destruya alguna línea telegráfica de propiedad particular, y el dueño de ella no proceda á reponerla dentro del término que prudentemente le señale el Ministerio de Fomento, por este solo hecho caducará el permiso que se le hubiere concedido.

Art. 48. Los propietarios de líneas ó ramales telegráficos que abusaren de la concesion hecha en la prevencion 9ª de la ley, de esta fecha, serán multados por el Ministerio de Fomento ó por los Prefectos y Subprefectos políticos, con la cantidad de veinte pesos por cada árbol que derrumben ó tomen indebidamente.

Art. 49. Además de la multa de que trata la prevencion 12ª de la ley citada, perderá el concesionario el permiso que hubiere obtenido, si no estableciere la línea dentro del término fijado.

Art. 50. Cuando se vendiere, traspasare ó enajenare alguna línea ó el permiso concedido para el establecimiento de ella, sin previo conocimiento y aprobacion del Gobierno, por este solo hecho caducará el permiso.

CAPITULO XVII.

De los empleados de las líneas.

Art. 51. Las faltas que cometieren los directores de líneas telegráficas, tanto de las de propiedad particular, como de las del Gobierno, serán calificadas y castigadas en esta capital por el Ministro de Fomento, y en los Departamentos por los Prefectos políticos respectivos; á no ser que las faltas importaren delito, en cuyo caso serán juzgados por la autoridad competente.

Art. 52. Los demás empleados y dependientes de las líneas telegráficas del Gobierno, serán castigados con multas impuestas por el director y por los inspectores ó gefes de oficina á sus subordinados en los casos siguientes:

- 1º Por falta de puntual asistencia.
- 2º Por trasmision equívoca involuntaria de los mensajes.
- 3º Por alterar el órden en la trasmision de los mensajes.
- 4º Por morosidad en la trasmision y entrega de los mensajes.
- 5º Por descuido ó morosidad en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 53. El producto total de las multas de que trata el artículo anterior, será entregado mensualmente por el director ó gefes de oficina en las respectivas administraciones de rentas.

Art. 54. Todos los empleados de las líneas telegráficas serán juzgados criminalmente:

- 1º Por revelar el secreto de los telégramas que despachen ó que existan en la oficina.
- 2º Por la trasmision de telégramas contra lo prevenido en los artículos 16 y 22 de este reglamento.
- 3º Por partes supuestos ó adulterados voluntariamente.

4º Cuando los mensajeros entreguen con conocimiento á otra persona que no sea la indicada en la direccion ó su representante, los telégramas que reciban para su reparto.

México, 1º de Noviembre de 1865.—El Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela*.

(Publicada en el núm. 280 del Diario del Imperio, fecha 2 de Diciembre de 1865.)

Núm. 147.—Permiso concedido á D. Rodrigo Rincon, para el establecimiento de una línea telegráfica de Lagos á San Luis Potosí.

Noviembre 28 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oido Nuestro Ministro de Fomento,

DECRETAMOS:

Artículo único. Se concede permiso á D. Rodrigo Rincon para establecer en el Imperio, una línea telegráfica entre Lagos y San Luis Potosí, pasando por las haciendas de Juachi é Ibarra, bajo las mismas bases que lo autorizamos para la línea de Lagos á Aguascalientes en decreto de 16 del actual, (1) con la única diferencia de que el plazo para la construccion será de diez y ocho meses, en vez del de ocho que se fijó para la referida línea de Aguascalientes.

Dado en México, á 28 de Noviembre de 1865.—MAXIMILIANO.—Al Ministro de Fomento.—Por el Emperador, el Ministro de Fomento, *Luis Robles Pezuela*.

(Publicado en el núm. 280 del Diario del Imperio, fecha 2 de Diciembre de 1865.)

Permiso concedido á D. Rodrigo Rincon para el establecimiento de una línea telegráfica de Lagos á San Luis Potosí

Núm. 148.—Carta del Emperador sobre creacion de un Museo público.

Noviembre 30 de 1865.

Mi querido Ministro Artigas:

Deseo que se establezca en el Palacio Nacional un Museo público de historia natural, arqueología é historia, formando parte de él una biblioteca en que se reunan los libros ya existentes que pertenecieron á la Universidad y á los extinguidos conventos. Reunido en este establecimiento, que estará bajo Mi inmediata proteccion, todo lo que de interesante para las ciencias existe en nuestro pais, y que por desgracia no es bastante conocido, llegaremos á formar un Museo que eleve á nuestra Patria á la altura que le es debida.

Con este objeto, vd. me propondrá un proyecto de decreto, que contenga las bases de la creacion de ese Museo, cuyos reglamentos formará despues, oyendo al Director que se nombre.

Soy su afectísimo, MAXIMILIANO.—Palacio de México, Noviembre 30 de 1865.

(Publicada en el núm. 282 del Diario del Imperio, fecha 5 de Diciembre de 1865.)

Carta del Emperador sobre creacion de un Museo público.

(1) Pág. 265 de este tomo.

Núm. 149.—*Supresion de la Universidad de México.*

[Noviembre 30 de 1865.

Supresion de la Universidad de México.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oído Nuestro Consejo de Ministros,
DECRETAMOS lo siguiente:

Art. 1º Se derogan todos los acuerdos y resoluciones dictadas por Nos ó por la Regencia del Imperio, que de cualquiera manera se opongan á lo prevenido en el art. 1º de la ley de 14 de Setiembre de 1857, (1) que suprimió la Universidad de México, y que se declara vigente.

Art. 2º El actual Rector de esta corporacion, entregará dentro de ocho dias por inventario, todos los efectos contenidos en el edificio y que hayan estado á su cuidado, á la persona nombrada por Nos para recibirlos.

Nuestro Ministro de Instruccion Pública y Cultos, queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de México, á 30 de Noviembre de 1865.—
MAXIMILIANO.—Por el Emperador, el Ministro de Instruccion Pública y Cultos, *Francisco Artigas.*

(Publicado en el núm. 282 del Diario del Imperio, fecha 5 de Diciembre de 1865.)

(1) Archivo Mexicano. Tomo 3º pág. 918.



Conforme con sus originales.—Lo certifico.

México, Diciembre 6 de 1865.

El Ministro de Justicia,

PEDRO ESCUDERO Y ECHANOVE.

Precio de esta entrega, TREINTA Y SEIS CENTAVOS.

BOLETIN DE LAS LEYES.

Número 9.

Núm. 150.—*Creacion de un Museo público.*

Diciembre 4 de 1865.

MAXIMILIANO, EMPERADOR DE MEXICO:

Oído Nuestro Ministro de Instrucción Pública y Cultos,
DECRETAMOS:

Art. 1º Se establece en el Palacio nacional un Museo público de Historia natural, Arqueología é Historia, que estará bajo Nuestra inmediata proteccion. Creacion de un Museo público.

Art. 2º Ese Museo se dividirá en tres Departamentos: el de Historia natural: el de Arqueología é Historia, la Biblioteca. El Museo estará bajo la direccion general de una persona nombrada por Nos, que llevará el título de Director del Museo nacional: los Departamentos estarán al cuidado inmediato de Conservadores nombrados tambien por Nos.

Art. 3º En el Departamento de Historia natural se reunirán las colecciones zoológicas, botánicas y mineralógicas, ya sea que vengan del extranjero, ya que se formen en el país, debidamente clasificadas. En el Departamento de arqueología é Historia se reunirán todas las pinturas, pequeños monumentos, y demas datos relativos á esas ciencias, ya venidos del extranjero, ya con especialidad relativos á la historia del país. En la Biblioteca se reunirán los libros que fueron de la Universidad, los que pertenecieron á los extinguidos conventos y los que se compren para este objeto por cuenta del tesoro.

Art. 4º El Gobierno sufragará todos los gastos de instalacion, conservacion y fomento del Museo, cuyos presupuestos, formados por los Conservadores de los Departamentos, serán presentados al Ministerio de Instruccion Pública por el Director y sujetos por aquel á Nuestra aprobacion.

Art. 5º El Director, de acuerdo con los Conservadores, procederá desde luego á formar el reglamento general del Museo y los especiales de los Departamentos; esos reglamentos serán aprobados por Nos por conducto del Ministerio respectivo.

Nuestro Ministro de Instruccion Pública y Cultos queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en el Palacio de México, á 4 de Diciembre de 1865.—
MAXIMILIANO.—Por el Emperador, el Ministro de Instruccion Pública y Cultos, *Francisco Artigas.*

(Publicado en el núm. 282 del Diario del Imperio, fecha 5 de Diciembre de 1865.)